



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por **TIKSHAMAR MARÍA PASIÓN ESMERAL** contra **EDWIN ALFONSO PAREJO ESCORCIA RAD. 47 980 40 89 001 2021 00017 00**

INFORME SECRETARIAL: 14/12/2021. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia que en derecho corresponde. Sirvase proveer.

**YAJAIRA NAVAS IBARRA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: 13/01/2022. La suscrita secretaria, hace constar que la señorita **YAJAIRA NAVAS IBARRA**, fungió como secretaria del Despacho, hasta el doce (12) de enero de 2022, reasumiendo el cargo esta servidora, el trece (13) de enero de 2022. SIRVASE PROVEER.

**LILIANA CANTILLO SIRTORI
SECRETARIA**

REF: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por **TIKSHAMAR MARÍA PASIÓN ESMERAL** contra **EDWIN ALFONSO PAREJO ESCORCIA RAD. 47 980 40 89 001 2021 00017 00**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha once (11) de marzo de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **TIKSHAMAR MARÍA PASIÓN ESMERAL**, y en contra de **EDWIN ALFONSO PAREJO ESCORCIA**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devenga el demandado **EDWIN ALFONSO PAREJO ESCORCIA**, como empleado de la empresa AGRICOLA DON SAID, así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales que tenga derecho; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

El demandado **EDWIN ALFONSO PAREJO ESCORCIA**, se notificó personalmente en las instalaciones de la Comisaria de Familia de Zona Bananera, el dieciocho (18) de noviembre de 2021, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho; quien guardo silencio al respecto.

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrado Justicia, en nombre de la Republica y por Autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **EDWIN ALFONSO PAREJO ESCORCIA**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

CUARTO: CONDENESE, en costas al ejecutado. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M.L., que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS